Boletin Official Official

FRANQUEO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termize la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.°--Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección: PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editos del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplas en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

DE AGRICULTURA

Sección Ganadera

Desaparecidos los focos de fiebre aftosa y peste porcina que motivaron en su día la adopción de medidas especiales encaminadas a su erradicación, a propuesta de la Sección Ganadera de la Delegación Provincial de Agricultura, he resuelto lo siguiente:

1.—A partir de esta fecha se reanudan todos los mercados de la provincia para las especies bovina, porcina, ovina y caprina, excepto los de los municipios de Tineo, Cangas del Narcea y Belmonte de Miranda, hasta tanto no se logre en los mismos el suficiente porcentaje de vacunación antiaftosa. Igualmente permanece suspendido el comercio pecuario de la especie porcina, en el municipio de Castrillón, por declaración oficial de peste porcina clásica, de fecha 3-4-70.

2.—Para la circulación de ganado en el resto de la provincia, siquen en vigor cuantas normas fueron dictadas con fecha 21-3-70 (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 66 del 21-3-70) por la Sección Ganadera de la Delegación Provincial de Agricultura y muy especialmente y para lo sucesivo, con carácter permanente, la de que no podrá circular ganado vacuno sin estar vacunado con 15 días por lo menos de anticipación y en tiempo máximo de 6 meses contra la glosopeda, según diligencia que constará en la Guia de Origen y Sanidad, las cuales se extenderán con el cuidado necesario para que los animales que amparen estén debidamente indentificados.

3.—Para el comercio porcino seguirán aplicándose plena y cuidadosamente también las normas establecidas a que antes se hizo referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 18 de abril de 1970.—E1 Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 104 de 1970, por el Procurador señor Alvarez, en nombre y representación de Fluoruros S. A., contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de fecha 31 de marzo de 1970, en la reclamación número 257 y 561 de 1968, contra las liquidaciones practicadas por la Recaudación de Contribución de Gijón, por el concepto de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 18 de abril de 1970.—El Secretario.

JUZGADOS

DE AVILES .

Don Ricardo González Muñíz, Juez Municipal sustituto del Juzgado Municipal número dos de Avilés, Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de

juicio verbal civil número 12 de 1970, seguidos a instancia de doña M.a de La Paz García Fdez. mayor de edad casada con don David Solís Alvarez, con domicilio en el Barrio de Pozón-Villalegre, en este término, contra don Belarmino Muñiz Fernández, fallecido, y otros, sobre división de finca, se acordó citar a los legales herederos de aquél o personas interesadas en su sucesión, cuyos nombres, circunstancias y domicilios se desconocen, a fin de que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal número dos, sito en la calle Doctor Graiño, número 21, bajo, derecha, para asistir a la celebración del correspondiente juicio, bajo apercibimiento de que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía sin más citarles, conforme preceptúa el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el día seis del próximo mes de mayo y hora de las once.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFFICIAL de la provincia, a los fines acordados, expido el presente en Avilés, a seis de abril de mil novecientos setenta. El Secretario.

DE LANGREO

Don Ramón Alonso González, Oficial habilitado, en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Langreo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 32-70 sobre daños por imprudencia simple, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Sama de Langreo, a veinte de marzo de mil novecientos setenta, el señor Juez muncipal don Ramón Vázquez Moro, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes,

de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y
de la otra como denunciado Joaquín
López Menchero, mayor de edad, soltero, albañil, vecino de Tuilla, perjudicado José González Río, mayor
de edad, casado, empleado, vecino
de Oviedo, y responsable civil subsidiario Luis Molano Gómez.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Joaquín López Menchero, como autor responsable de una falta de daños, a la pena de multa de 1.000 pesetas, con arresto sustitutorio de cuatro días caso de impago, y a indemnizar a José González Río la cantida de 3.107 pesetas, que se fijan como perjuicio para el mismo, imponiéndole las costas. Se declara la responsabilidad civil subsidiaria de Luis Molano Gómez. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. R a m ó n Vázquez Moro.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Joaquín López Menchero, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en la villa de Sama de Langreo, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta.— Ramón Alonso González.

Don Ramón Alonso González, Oficial habilitado, en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Langreo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 28-70 sobre lesiones, contra Víctor Cabrales Bada, de 38 años, marino mercante, vecino que fue de La Felguera, hoy en ignorado paradero, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Tasa judicial por registro del juicio (disp. común 11): 20 pesetas.

Idem, por diligencias previas (artículo 28): 15 pesetas.

Idem. por tramitación del juicio (artículo 28): 100 pesetas.

Idem. por 3 exhortos (artículo 31): 75 pesetas.

Idem, por diligencias domiciliarias (disp. común 14): 20 pesetas.

Idem por ejecución sentencia (artículo 29): 30 pesetas.

Idem. por intervención edicto Forense (artículo 10, tarifa quinta). 150 pesetas.

Indemnización al perjudicado: 500 pesetas.

Reintegro del timbre: 125 pesetas. Pólizas de Mutualidad: 50 pesetas.

Dietas y locomociones, incluídas las del Juzgado Comarcal de Laviana (disp. común cuarta): 575 pesetas.

Sexto tasación (artículo 10, sexta): 80 pesetas.

Total: 1.740 pesetas.

Cuya suma corresponde satisfacer al referido penado, al que se le requiere para que haga efectiva la misma en término de tercero día, y se constituya en prisión para cumplir la pena de quince días de arresto menor a que ha sido condenado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en la villa de Sama de Langreo, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta. — Ramón Alonso González.

DE OVIEDO

Cédula de notificación

En los autos de juicio de cognición a que me referiré se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta. El Sr. don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal número uno de Oviedo y su término, ha visto los precedentes autos de juicio de cognición seguidos entre partes de una y como demandante el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez en nombre y representación de don Dictino Diez Villarroel, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo, dirigido por el Letrado don Pablo García Vallaure, y de otra y como demandados los herederos de don Luis Fernández Enriquez, y también como demandada la Aseguradora "Plus Ultra, S.A.", Compañía de Seguros, y por la rebeldía de dicha parte demandada, los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad.

Fallo .

Que estimando integramente la demanda formulada por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez en nombre y representación de don Dictino Diez Villarroel, debo condenar y condeno a los herederos de don Luis Fernández Enriquez, principalmente a que paquen a la parte actora la cantidad de quince mil doscientas dieciocho pesetas y costas y subsidiariamente a la Compañía Aseguradora Plus Ultra, S.A., en los mismos términos, y todo con imposición de costas a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, para cuya notificación a la parte demandada, se observará lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y, firmo. Hermenegildo González.

Y para que sirva de notificación a los demandados, herederos de don Luis Fernández Enriquez y Compañía de Seguros Plus Ultra, S.A., expido la presente en Oviedo, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE VILLAVICIOSA

Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta villa en providencia dictada en el día de la fecha en procedimiento verbai civil instado por doña María Crespo Ortíz, contra la personas desconocidas e inciertas que pudieran resultar herederos de don José Arce Aguiloche, vecino que fue de Sebrallo y contra don Angel Figaredo del Valle, de San Martín del Mar, acordó citarles para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio señalado para el día ocho de mayo próximo a las once horas, haciéndoles saber que el juicio versa sobre servidumbre de luces y vistas de la edificación sita en el Barrio Requejo de la parroquia de San Martin del Mar, y con la prevención de que seguirá el juicio en su rebeldía si no comparecieren.

Villaviciosa, a 17 de abril de 1970.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: 85-70.

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical del Grupo "Cons-

trucción y Obras Públicas", del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica; y

Resultando que con fecha 13 de febrero de 1970, tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos, acompañando las actuaciones practicadas en el expediente referido haciendo constar, que agotada la vía de conciliación de los intereses de ambas representaciones, solicita se dicte una Norma específica de Obligado Cumplimiento, con la que puedan regirse el personal adscrito a las empresas de dicha rama.

Resultando que recibido el expediente en esta Delegación fue dado el preceptivo trámite de audiencia, a los miembros de la Comisión Deliberadora, en fecha 19 de febrero de 1970.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver el presente expediente viene determinada por el artículo 10 de la Ley de 24 de abril de 1958, y el 16 del Reglamento de 22 de julio siguiente, así como en las Ordenes de 12 de abril de 1960 y de 27 de diciembre de 1962.

Considerando que al no existir conformidad entre las partes se hace necesario contemplar las circunstancias que pueden condicionar o justificar una Norma, advirtiéndose que, desde la fecha en que fue dictada la última Norma de Obligado Cumplimiento, han cambiado las condiciones so cio-económicas que acusan los índices del coste de la vida y mejora de la productividad en el sector, lo que lleva forzosamente al necesario reajuste retributivo, dentro de las Normas establecidas en el Decreto-ley 22-1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, sin perjuicio de que, ulteriores afanes en la negociación colectiva, puedan abordarse aspectos e instituciones que escapan a la finalidad de la presente Norma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, acuerda: imponer como Norma de Obligado Cumplimiento, para el Grupo de
"Construcción y Obras Públicas", del
Sindicato Provincial de Construcción,
Vidrio y Cerámica de Oviedo, las regulaciones que a continuación se indican:

Primero — La retribución mínima será la que se determina en la siguiente tabla salarial, por niveles en

las que se agrupan las categorías profesionales en la forma prevenida en la Norma de 16 de noviembre de 1967.

Nivel	Salario norma	

I Libremente pactado conforme al artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Π	216	ptas.	día
III	204	"	**
IV	192	"	**
v °	180	"	**
VI	167	"	"
VII	156	"	**
VIII	143	"	**
IX .	132	>>	29
X	123	"	"
XI	121	**	"
XII	120	, ,,	"
XIII	90	, ,,	"
XIV	76	>> .	>>

Segundo.—Las vacaciones anuales reglamentarias se fijan en 30 días naturales para todo el personal, disfrutándose en proporción al tiempo de permanencia durante el año.

Tercero. — Tendrán carácter de abonables 8 de las actuales fiestas recuperables.

Cuarto. — La antigüedad por años de servicio en la empresa se calculará de conformidad con el salario base que se estipula en la Regulación primera de la presente Norma.

Quinto. — Las actuales categorías profesionales de auxiliares adminisnistrativos (listero), y oficiales administrativos de segunda, que se encuentran en los niveles IX, y VIII,
respectivamente, pasarán a los niveles VIII la de auxiliares administrativos y VII la de oficiales administrativos de segunda, asignándose las retribuciones correspondientes a estos
niveles en que quedan encuadrados.

Sexto.—Se abonará una gratificación con motivo de la festividad de la Virgen de Covadonga, Patrona de Asturias, consistente en trece días del salario base, establecido en la regulación 1, incrementado con la antigüedad cuando proceda. Dicha gratificación será hecha efectiva el día 7 de septiembre víspera de la festividad, y se prorrateará en proporción al tiempo servido en la empresa para los casos de ingreso o cese en proporción o durante el año.

Séptimo.—Se prorrogan las regulaciones contenidas en las anteriores Normas de Obligado Cumplimiento de 26 de noviembre del sesenta y cinco, 16 de noviembre del sesenta y siete y 12 julio del 69, en todo aquello que no resulte afectado ni se oponga a lo dispuesto en la presente Norma-

Octavo. — La presente Norma no supondrá repercusión en precios, y surtirá efectos desde el primero de abril de 1970 al 31 de marzo de 1971.

Noveno.—Se dispone su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 17 de abril de 1970.—El Delegado de Trabajo.

DELEGACION DE HACIENDA

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas

Por Ordenes Ministeriales que a continuación se indican, han sido aprobados los siguientes Convenios Provinciales para el pago del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas, exigible en el año 1970, a los contribuyentes integrados en las siguientes Agrupaciones:

Convenio O-4, aprobado por Orden Ministerial de 7 de abril de 1970, con la Agrupación de fabricantes de embutidos y conservas, de Oviedo, para el pago del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas exigible por las operaciones de ventas al mayor y menor y compra de productos naturales. La cuota total a satisfacer es de ocho millones trescientas veinte mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (con Gijón), según volumen de facturación durante el año 1969, energía consumida y personal.

Convenio O-12, aprobado por O. M. de 7 de abril de 1970, con la Agrupación de preparación de curtidos y acabado de pieles de Oviedo, para el pago del Impuesto exigible por las operaciones realizadas dentro del ámbito territorial del Convenio, consistentes en la venta, sea al mayor o menor, de curtidos y pieles hechas por sus fabricantes. La cuota total a satisfacer es de cuatrocientas cincuenta y cuatro mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (sin Gijón), según volumen de operaciones en función del personal, incluidos titulares y familiares.

Convenio O-19, aprobado por O. M. de 7 de abril de 1970, con la Agrupación de fabricantes de sidra natural de Oviedo, para el pago del impuesto correspondiente a la fabricación y venta de sidra natural y compra de producto natural y compra de producto naturales. La cuota total a satisfacer es de dos millones cuatrocientas mil ochenta pesetas, que deberá ser distribuida entre los contribuyentes de la provincia (con Gijón), según volumen de ventas y kilos de manzana adquirida.

Convenio O-22, aprobado por O. M. de 7 de abril de 1970 con

la Agrupación de rematantes, aserradores, almacenistas de maderas
de Oviedo, para el pago del Impuesto correspondiente a ventas a
mayoristas, minoristas y compra
de productos naturales. La cuota
total a pagar es de nueve millones
seiscientas mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (sin Gijón), según volumen de facturación.

Convenio O-34, aprobado por O. M. de 7 de abril de 1970, con la Agrupación de fabricantes de cales de Oviedo, para el pago del Impuesto correspondiente a la venta de cales, hecha por sus fabricantes, a mayoristas y minoristas. La cuota total a pagar asciende a novecientas cuarenta mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (sin Gijón), según volumen de operaciones de cada contribuyente en función de su personal y características de los hornos de producción.

Convenio O-50, aprobado por O. M. de 7 de abril de 1970, con la Agrupación de reparadores de maquinaria en general, de Oviedo, para el pago del Impuesto correspondiente a la ejecución de obras. La cuota total a pagar es de tres millones ciento noventa y una mil ochocientas cinco pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (sin Gijón), según volumen de operaciones.

Convenio O-57, aprobado por O. M. de 7 de abril de 1970, con la Agrupación de laminación y sidel Impuesto correspondiente a las derurgia menor de Oviedo, para el pago del Impuesto correspondiente a las operaciones de laminación, forja, trefilería y similares. La cuota total a pagar es de cuatro millones cuatrocientas mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (con Gijón), según volumen de facturación.

Convenio O-62, aprobado por O. M. de 7 de abril de 1970, con la Agrupación de minas de antracita de Oviedo, para el pago del Impuesto correspondiente a la explotación de minas combustibles minerales y ventas a mayoristas y minoristas, incluido el transporte cuando éste se realice por el empresario o a su cuenta. La cuota total a pagar es de un millón novecientas cincuenta y ocho mil novecientas veinticinco pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (con Gijón), según volumen de facturación.

Convenio O.71, aprobado por

O. M. de 7 de abril de 1970, con la Agrupación de confección de peletería de Oviedo, para el pago del Impuesto correspondiente a las operaciones comprendidas exclusivamente dentro del ámbito territorial del Convenio, consistentes en la confección, arreglo y transformación de prendas de peletería. La cuota total a pagar es de doscientas veintinueve mil quinientas pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (con Gijón), según volumen de las operaciones gravadas por el impuesto, excluidos las no sujetas a éste, en función del personal, incluidos dueños y familiares.

Convenio O-72, aprobado por O. M. de 7 de abril de 1970 con la Agrupación de fabricantes de piedra artificial de Oviedo, para el pago del Impuesto por las ventas al mayor y a minoristas. La cuota total a pagar es de dos millones cuatrocientas sesenta mil doscientas treinta y cuatro pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (con Gijón), según volumen de facturación de 1969, productores y energía consumida y compras de cemento.

Convenio O-73, aprobado por O. M. de 7 de abril de 1970, con la Agrupación de mayoristas de productos cárnicos de Oviedo, para el pago del Impuesto correspondiente al comercio de conservas cárnicas y fiambres. Epígrafe L. F. 1142 a). La cuota total a pagar es de ciento cuarenta y cuatro mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (sin Gijón), según volumen individual de ventas durante el año 1969.

Convenio O-83, aprobado por O. M. de 7 de abril de 1970, con la Agrupación de minas de hulla de Oviedo, para el pago del Impuesto correspondiente a las operaciones de venta a mayoristas y minoristas (incluido transporte en los casos en que éste se realiza por cuenta del empresario). La cuota total a pagar es de dos millones doscientas treinta y nueve mil quinientas setenta y dos pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (con Gijón), según volumen de ventas deducido de partes de distribución.

Convenio O-47, aprobado por O. M. de 9 de abril de 1970, con la Agrupación de vendedores de maquinaria y material industrial, de Oviedo, para el pago del Impuesto correspondiente a la venta al mayor o menor, hecha por mayoristas de maquinaria y material

industrial. La cuota total a pagar es de un millón doscientas mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (sin Gijón), según volumen de operaciones, en función del personal.

Convenio O-49, aprobado por O. M. de 9 de abril de 1970, con la Agrupación de manufactura de piedras naturales de Oviedo, para el pago del impuesto correspondiente a venta por fabricantes a mayoristas y minoristas o consumidores finales y las hechas por mayoristas, de mármol y otras piedras, no artificiales, trabajos en estos materiales y ejecución de obra e instalación de los mismos, por encargo. La cuota total a satisfacer es de un millón seiscientas setenta y tres mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (sin Gijón), según volumen de operaciones, en función de personal, grado de mecanización y energía consumida.

Convenio O-11, aprobado por O. M. de 10 de abril de 1970, con la Agrupación de almacenistas de coloniales de Oviedo, para el pago del Impuesto correspondiente por las operaciones de venta al mayor o menor, hecha por mayoristas, de productos alimenticios, excluidas las ventas de artículos exentos. La cuota total a pagar es de dos millones once mil doscientas sesenta pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (sin Gijón) según volumen de operaciones y personal.

Convenio O-23 aprobado por O. M. de 10 de abril de 1970, con la Agrupación de mayoristas de accesorios y recambios de auto de Oviedo, para el pago del Impuesto por las operaciones de ventas al mayor y prestación de servicios. (Comisiones por ventas de vehículos). Epígrafe Licencia Fiscal 7444 a). La cuota total a pagar es de un millón setecientas mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (sin Gijón), según volumen de facturación.

En la documentación a expedir, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970 en la forma prevista en el artículo 18 apartado 2), párrafo a) de la O. M. de 3 de mayo de 1966.

La tributación aplicable a las

altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo dispuesto en la orden antes citada de 3 de mayo de 1966.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, los Vocales representantes de los Contribuyentes en la Comisión Mixta del Convenio, quedan constituidos en Comisión Ejecutiva y deberán remitir a este Centro, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de este anuncio, la relación de las bases y cuotas individuales imputadas a cada contribuyente, de no hacerlo así en dicho plazo, podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Territorial Tributario para que efectúe las imputaciones, o bien proponer que se deje sin efecto la aprobación del Convenio.

Oviedo, 20 de abril de 1970.—El Administrador de Tributos Indirectos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de edificación forzosa y Registro municipal de solares, se hace público que la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 9 del corriente, acordó a instancia de don José González Díez, gerente de la "Sociedad Inmobiliaria Construcciones Arintero, S. A.", la inclusión en el Registro municipal de solares y otros inmuebles de edificación forzosa, la finca de su propiedad que se describe así: "Edificio de planta baja y piso destinado a vivienda, sito en la Plaza del Vaticano (al fondo del Parque del Marqués de Estella). Este inmueble es uno de los conocidos por el nombre de "Casas de Samaná", y está señalado con el número 2. Ocupa una superficie aproximada de noventa y nueve metros cuadrados y linda por el norte, en una línea de nueve metros, con otro edificio de la misma propiedad; al sur, en una línea de nueve metros, con otro edificio de la misma propiedad; al este y oeste, en una línea de once metros,

con terrenos de la misma procedencia. El citado edificio se halla dentro de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio 165, del tomo 1.164, finca número 9.521.

Avilés, 16 de abril de 1970.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta

De conformidad con el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 1970, artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

- 1.º Objeto del contrato.—Obras de retejo general en las naves del Matadero Municipal siguientes: nave exposición de ganados; pabellón de oficinas: nave matanza ganado vacuno; nave de oreo y pasos perimetrales, y nave de ganado porcino.
- 2.º Tipo de licitación.—Pesetas 1.459.825,79.
- 3.º Plazo.—La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de seis meses.
- 4.º Pagos.—Los pagos se realizarán por certificación de obra conforme a lo establecido en el Pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el Presupuesto ordinario (capítulo 6.º, artículo 1.º, partida número 147; referencia única del 70).
- 5.º Proyecto y Pliegos de condiciones.—Están de manifiesto en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio, desde las diez a las trece horas.
- 6.º Garantía provisional. Para participar en la subasta 39.175 pesetas.
- 7.º Garantía definitiva. Que prestará el adjudicatario, 78.350 pesetas.
 - 8.º Modelo de proposición:

Don......, con domicilio en....., Documento Nacional de Identidad número...., expedido el....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de......), toma parte en la subasta de las obras de....., anunciadas en el BOLETIN OFICIAL..... número...., de fecha..., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de.......

pesetas, que significa una baja...

pesetas, sobre el tipo de licitación.

- b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.
- e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los Pliegos de condiciones de la subasta.

......de de 19...

El licitador,

9.º Presentación de plicas.—En las oficinas municipales del Ayuntamiento, Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio, de las diez a las trece horas de los días hábiles hasta el anterior al de la apertura de plicas.

10.0 Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Oviedo, a las doce horas del día siguiente a transcurridos 20 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Oviedo, a 14 de abril de 1970. El Alcalde.

DE SIERO

Anuncio

Por don Celestino Cezón Quirós, se solicita de este Ayuntamiento autorización para instalar un depósito de fuel oil, con capacidad de 5.000 litros, en esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendose a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión, pueden formular por escrito sus reclamaciones, representándolas en esta Secretaría municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 18 de abril de 1970. El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a

la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos corres, pondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BARBERO FERNANDEZ, Juan José, mayor de edad, hijo de Leopoldo y de María, casado, conductor, natural de Pola de Lena y domicilado últimamente en Bazuelo, Mieres, hoy en ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo a fin de constituirse en prisión, acordada en carta-orden de dicha Audiencia dimanante de diligencias preparatorias que se tramitaron en este Juzgado de Instrucción de Mieres con el número 107 de 1966, por el delito de lesiones y daños en accidente de circulación.

IGLESIAS COLAO, Fernando, hijo de José y Armanda, natural de Gi-jón, Roces, calle Conductores, número 2, bajo izquierda, de estado soltero y de 21 años, de edad, encartado en causa número 92-69, que por el supuesto delito de robo y hurto de uso de vehículo de motor se instruye, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor, Teniente Auditor de la Armada don Manuel Ortiz Calderón, residente en El Ferrol del Caudillo, Juzgado Permanente de Sumarios -Auditoría de Marina.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SOTO DEL BARCO

Convocatoria

En cumplimiento de acuerdo del Cabildo y de conformidad con las normas estatutarias y la legislación vigente, se convoca a asamblea plenria ordinaria, que se celebrará en nuestro domicilio social, el próximo domingo día 3 de mayo, a las 3 de la tarde en primera convocatoria y a las 4 en segunda, con arreglo al siguiente, orden del día:

- 1.—Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación u objeciones.
- 2.—Propuesta de aprobación a la liquidación practicada del Presupuesto del año 1969.
 - 3.—Memoria de actividades.
 - 4.—Ruegos y preguntas.

Soto del Barco, 6 de abril de 1970. El Presidente, Emilio Fernández de la Fuente.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo